Jueza constitucional ponente: Dra. María del Carmen Maldonado Sánchez

CORTE CONSTITUCIONAL.- SALA DE ADMISION.- Quito D.M., 05 de febrero de 2015, las 12h13.- **Vistos.-** De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el artículo 197 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y el sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión extraordinaria de martes 12 de agosto de 2014, la Sala de Admisión conformada por la jueza y jueces constitucionales, María del Carmen Maldonado Sánchez, Marcelo Jaramillo Villa y Alfredo Ruiz Guzmán. En ejercicio de su competencia **AVOCA** conocimiento de la **causa Nº. 0140-14-CN**, ***Consulta de Norma***, presentada por el juez de la Unidad Judicial Multicompetente Segunda Civil de Chone. **Antecedentes.-** El juez consultante mediante auto de 24 de noviembre de 2014, a las 15:41 (foja 117) suspende la tramitación de la causa y remite en consulta el expediente a la Corte Constitucional ajunta también un informe contenido en el oficio No. 2535-2014-UJMSC-CH de 25 de noviembre de 2014; dentro del juicio verbal sumario No. 2014-0016C -terminación de contrato de arrendamiento-inquilinato-, seguido por Mercedes María Moreira Andrade y otro, en contra de José Antonio Castro Loor y otra.- **Enunciado normativo cuya constitucionalidad se consulta.-** Se solicita que esta Corte Constitucional determine sobre la constitucionalidad de la norma contenida en el inciso tercero del artículo 42 de la Ley de Inquilinato, que dice: " ... *Demandado el inquilino por la causal de terminación del contrato de arrendamiento contemplada en la letra a) del Art. 30, no podrá apelar del fallo que le condene, sin que previamente consigne el valor de las pensiones de arrendamiento que se hallare adeudando a la fecha de expedición de la sentencia; si no lo hiciere, se entenderá como no interpuesto el recurso...*" **Principios o reglas constitucionales que se presumen infringidos y las razones por las cuales se infringirían.-** A criterio del consultante, la normativa consultada infringe los principios y derecho constitucionales consagrados en los artículos 11 numeral 3; 66 numeral 4; 75; 76 numeral 7 literal m); 424; 426; 427 y 428 de la Constitución de la República. **Relevancia de la disposición normativa consultada y su relación con el caso en concreto.-** El juez

consultante señalan que: *"En la especie, el juicio verbal sumario es un juicio de conocimiento, que está destinado a obtener el reconocimiento de un derecho, por lo que el artículo 42 de la Ley de Inquilinato, puede ser tomado como una forma definitiva de dar por concluido el proceso cuando la parte demandada no tenga para cubrir los montos que se le exige consignar, sin considerar que el derecho a recurrir es un mandato constitucional de obligatorio cumplimiento, ya que busca específicamente la protección y el trato justo e igualitario de las partes dentro del procedimiento."* Agrega que: *"Uno de los principios del ejercicio de los derechos establecidos en el artículo 11 de la Carta Magna, establece que 'Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades' (...) Además, el mismo artículo en su numeral 3, inciso segundo, dispone que 'Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la LEY.' Si bien es cierto la condición de exigir el pago de las pensiones atrasadas se encuentra plasmada en la ley y gozaría de legitimidad en base al principio de indubio prolegislatore; no es menos cierto que la norma cuestionada de inconstitucional, no da un trato igualitario a las partes, por cuanto sin justificación valedera restringe el contenido del derecho al debido proceso en la garantía constitucional a recurrir del fallo, que como ya se ha dicho, se encuentra consagrado nuestra Constitución, contraponiéndose con otro de los principios constitucionales, concretamente de aquel contenido en el artículo 11 numeral 4 del referido cuerpo constitucional."* En este sentido, señala que *"como garante del derecho d las partes, pongo en duda la validez de la norma cuestionada (...) por atentar contra los derechos a la seguridad jurídica, el de recurrir y el de igualdad."* Así mismo, considera que *"teniendo en cuenta que la potestad de administrar justicia se ejerce por los órganos de la Función Judicial y que las normas procesales harán efectivas las garantías del debido proceso, tal como establecen los artículos 167 y 169 de la Constitución de la República, la tutela judicial efectiva encuentra su rol más importante, ya que el Estado, a través de sus órganos, debe generar los medios para que en los procedimientos judiciales se cumpla con la garantía del debido proceso, sin restricción alguna, por ser su responsabilidad los defectos y anormalidades en las prestaciones del servicio que se le exige, concretamente cuando se obstaculiza el derecho a la defensa de los judiciables, siendo también*

responsabilidad de los jueces cuestionar aquellas normas que pongan condiciones y que dificulten el acceso efectivo a los recursos, sobre todo en aquellos casos en los que se deciden derechos (...)" En lo principal se considera: **PRIMERO.-** De conformidad al cuarto artículo innumerado agregado a continuación del artículo 8 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, la Secretaría General de esta Corte, ha certificado con fecha 03 de diciembre el 2014, que el presente caso tiene relación con el caso No. 0190-13-CN, que se halla sustanciando. **SEGUNDO.-** El artículo 428 de la Constitución de la República establece "Cuando una jueza o juez, de oficio o a petición de parte, considere que una norma jurídica es contraria a la Constitución o a los instrumentos internacionales de derechos humanos que establezcan derechos más favorables que los reconocidos en la Constitución, suspenderá la tramitación de la causa y remitirá en consulta el expediente a la Corte Constitucional, que en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días, resolverá sobre la constitucionalidad de la norma. Si transcurrido el plazo previsto la Corte no se pronuncia, el perjudicado podrá interponer la acción correspondiente", en concordancia con el artículo 142 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. **TERCERO.-** Mediante **sentencia N°. 001-13-SCN-CC**, emitida en el caso N°. 0535-12-CN y publicada en el Registro Oficial N°. 890, Segundo Suplemento, del 13 de febrero de 2013, se estableció "Dado que la incorporación de la '*duda razonable y motivada*' como requisito del artículo 142 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional no ha brindado mayor certeza respecto de su alcance, es obligación de esta Corte dotar de contenido a este requisito legal para así garantizar su adecuada comprensión y evitar dilaciones innecesarias en la justicia ante consultas de normas que no cumplen con los requisitos (...) Las consultas de norma efectuadas dentro del control concreto de constitucionalidad, propuestas ante la Corte Constitucional, serán conocidas por la Sala de Admisión, la cual deberá verificar el cumplimiento de los requisitos expuestos en el punto 2 de la presente sentencia." Por tal razón, desde ese momento, las *consultas de norma* dentro del control concreto de constitucionalidad deben ser conocidas por la Sala de Admisión y sometidas a un examen de admisibilidad. **CUARTO.-** En consecuencia, el mencionado punto 2 de la citada

sentencia establece los criterios a ser observados por las juezas y jueces al momento de elevar una *consulta de norma* y que serán verificados por esta Sala en el examen de Admisión, resultando de especial relevancia entonces que la *consulta de norma* contenga: **i)** Identificación del enunciado normativo pertinente cuya constitucionalidad se consulta; **ii)** Identificación de los principios o reglas constitucionales que se presumen infringidos, y las circunstancias, motivos y razones por las cuales dichos principios resultarían infringidos; y, **iii)** Explicación y fundamentación clara y precisa de la relevancia de la disposición normativa cuya constitucionalidad se consulta, respecto de la decisión definitiva de un caso concreto, o la imposibilidad de continuar con el procedimiento de aplicar dicho enunciado. **QUINTO.-** Del análisis del expediente remitido en consulta, se observa que el juez consultante mediante auto de 24 de noviembre de 2014, a las 15:41 (foja 117) suspende la tramitación de la causa y remite en consulta el expediente a la Corte Constitucional, para lo cual adjunta un informe contenido en el oficio No. 2535-2014-UJMSC-CH de 25 de noviembre de 2014 (foja 02 de este expediente). De la revisión de los mencionados auto e informe, en virtud de lo cual se busca justificar la presente *consulta de norma*, se verifica que la misma cumple con la argumentación o exposición necesaria para satisfacer los numerales **i), ii) y iii)** señalados en el considerando CUARTO de este auto, puesto que se identifica claramente la normativa consultada, se citan los artículos constitucionales que se considera que dicha normativa vulneraría, y se precisan las circunstancias, motivos y razones por las cuales éstos principios resultarían infringidos; así como también se explica y se fundamenta de forma clara y precisa la relevancia de la disposición normativa cuya constitucionalidad se consulta, respecto de la decisión definitiva del caso concreto, o la imposibilidad de continuar con el procedimiento de aplicar dicho enunciado. Por lo expuesto, al cumplir los requisitos establecidos en la sentencia constitucional N°. 001-13-SCN-CC antes citada, en concordancia con lo dispuesto en el Art. 12 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, esta Sala **ADMITE** a trámite la solicitud de *consulta de norma* N°. **0140-14-CN** sin que esto constituya pronunciamiento sobre la materialidad de la pretensión. Procédase al respectivo sorteo para la sustanciación de la presente causa.-**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-**

CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

CASO Nro. 0140-14-CN

RAZÓN.- Siento por tal que, en la ciudad de Quito, a los veinticuatro días del mes de febrero del dos mil quince, se notificó con copia certificada del auto de Sala de Admisión de 05 de febrero del 2015, al señor juez de la Unidad Judicial Multicompetente Segunda de lo Civil de Chone, provincia de Manabí, mediante oficio 0807-CCE-SG-NOT-2015; conforme consta de los documentos adjuntos.- Lo certifico.-

Jaime Pozo Chamorro
Secretario General

JPCH/mmm

GUÍA DE ENVÍOS

Servicio: EMS	Fecha: 2015-02-23	Hora: 14:04:05	EN618358700EC
Usuario: marlene mendieta	Orden de trabajo EN-13424-2015-02-12973676	Id Local:	

REMITENTE

Nombre: CORTE CONSTITUCIONAL

Código Cliente: 13424

Número de Identificación: 1760001980001

Tipo de identificación: RUC

Provincia: PICHINCHA

Ciudad/Cantón: QUITO

Parroquia:

Dirección: AV. 12 DE OCTUBRE N16-114 Y PASAJE NICOLAS JIMENEZ FRENTE AL PARQUE EL ARBOLITO

Referencia:

Teléfonos: E-mail: macacela@cce.gob.ec

No. Items:	Peso	Valor
1		

Firma del empleado que acepta el envío:

Descripción del contenido: CONSULTA DE NORMA 0140-14-CN

DESTINATARIO

Nombre: AB. MARTHA PESANTEZ, COORDINADORA REGIONAL DE MANABÍ DE LA CORTE CO..

Número de Identificación:

Tipo de identificación:

Provincia: MANABI

Ciudad/Cantón: PORTOVIEJO

Parroquia:

Dirección: AV. MORALES Y SUCRE, EDIFICIO DINAMO, 2DO. PISO, OFICINA 304B NOTIFICACIÓN AUTO

Referencia: NOTIFICACIÓN AUTO

Teléfonos: 0000000 E-mail:

Nombres:

Fecha: Hora: CI:

Firma:

CLIENTE

Para consultas o requerimientos comuníquese al: 1700 CORREO (267 736) / Email: servicioalcliente@correosdelecuador.gob.ec

CDE-OPE-FR013

ORDEN DE TRABAJO

	Servicio: EMS	**Usuario:** marlene mendieta	EN-13424-2015-02-12973676
	Fecha: Día 23 | Mes 02 | Año 2015	Hora: 14 | Minutos 04	

INFORMACION DE ORIGEN

Nombre del Cliente: CORTE CONSTITUCIONAL

Número de Identificación: 1760001980001

Tipo de Identificación: RUC

Provincia: PICHINCHA

Ciudad/Cantón: QUITO

Parroquia:

Dirección: AV. 12 DE OCTUBRE N16-114 Y PASAJE NICOLAS JIMENEZ FRENTE AL PARQUE EL ARBOLITO

Referencia:

Teléfonos:

E-mail: macacela@cce.gob.ec

INFORMACION DE ENVÍOS

Total de envíos:	Peso total(gramos):	Valor declarado total:	Servicios adicionales:
1			

Lote No.	Referencia del Lote:
1348088	AB. MARTHA PESANTEZ, COORDINADORA REGIONAL DE MANABÍ DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

INFORMACIÓN DE RECEPCIÓN Y ENTREGA

Firma del CLIENTE:

Firma del CARTERO (CDE EP):

Fecha de recogida (DD/MM/AAAA): 23 FEB. 2015

Hora de recogida (24h00):

Total de envíos recibidos:

ADMISIÓN CDE EP

Responsable de Ventanilla:

Responsable de Admisión:

TOTAL DE ENVIOS LOCALES:

TOTAL DE ENVIOS NACIONALES TRAYECTO 1:

TOTAL DE ENVIOS NACIONALES TRAYECTO 2:

Para consultas o requerimientos comuníquese al: 1700 CORREO (267 736) / **Email:** servicioalcliente@correosdelecuador.com.ec

CDE-OPE-FR022

CORTE CONSTITUCIONAL

Caso No. 0140-14-CN
Registro No. 1242

Origen:	MARTHA PESANTES VELEZ	**Número oficio:**	OFICIO 024-CCE-SG-PORTOVIEJO-2015
	COORDINADORA REGIONAL PORTOVIEJO	**Fecha oficio:**	24 de Febrero de 2015
	CORTE CONSTITUCIONAL	**Fecha Recibo:**	26 de Febrero de 2015 10:36:00
Número Guía	EN618479623EC	**Anexos:**	2 FOJAS
Usuario Actual	mmendieta		
Hojas	UNA		

PETICIÓN

REMITE NOTIFICACIONES

HISTORIAL DOCUMENTO:

FECHA REGISTRO	FECHA RECEPCION FISICA	USUARIO ENVIO	OBSERVACIONES ENVIO	USUARIO RECIBIO
26-02-2015 10:40:47	26-02-2015 10:36:00	jcarrera	PARA CONOCIMIENTO	mmendieta

OBSERVACIONES

CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

OFICINA REGIONAL
MANABÍ - SANTA ELENA

Portoviejo, 25 de febrero de 2015
Oficio No. 024-CCE-SG-PORTOVIEJO-2015

SECRETARÍA GENERAL
DOCUMENTOLOGÍA
Recibido el día de hoy 26 febrero
2015 a las 10H59
Por: JCS
Anexos: 5 fojas
f.) SECRETARIO GENERAL

Doctor
Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO GENERAL
CORTE CONSTITUCIONAL
Quito.

De mi consideración:

En cumplimiento a lo requerido en su Oficio No. 0808-CCE-SG-NOT-2015 de fecha 23 de febrero de 2015 y recibido en esta Oficina Regional el día 24 de febrero del presente año; adjunto le remito copia del oficio No. 0807-CCE-SG-NOT-2015 en cuyo reverso se verifica el recibido referente a la notificación realizada en fecha 24 de febrero de 2015, dentro de la acción de consulta de norma No. 0140-14-CN.

Documento que le hago llegar para los fines legales pertinentes.

Reiterándole mis sentimientos de consideración y estima me suscribo.

Atentamente,

Martha Pesantes

Abg. Martha Pesantes Vélez
COORDINADORA REGIONAL

Adjunto lo indicado
MACR/2015

CORTE CONSTITUCIONAL
OFICINA REGIONAL PARA
MANABÍ Y
SANTA ELENA

Calles Sucre y Morales, edificio "Dinamo" 2do. Piso - Portoviejo
Telefax: 052650125
Correo electrónico: martha.pesantes@cce.gob.ec

CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

Quito D. M., febrero 23 del 2015
Oficio 0807-CCE-SG-NOT-2015

Señor juez
UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE SEGUNDA CIVIL DEL CANTÓN CHONE, PROVINCIA DE MANABÍ
Chone

De mi consideración:

Para los fines legales pertinentes, adjunto copia certificada del auto de Sala de Admisión de 05 de febrero de 2015, expedido dentro de la acción de consulta de norma 0140-14-CN, presentada por Carlos Javier López Medranda, juez de la Unidad Judicial Multicompetente Segunda de lo Civil del cantón Chone, provincia de Manabí. (Referencia juicio de inquilinato 2014-0016C).

Atentamente,

Jaime Pozo Chamorro
Secretario General

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR
SECRETARÍA GENERAL

Anexo: lo indicado
JPCH/mmm

REPÚBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial.gob.ec

CSV: 9fbf1e4d-e54d-4c9d-9daa-b4e360f082fe

UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE CHONE

No. proceso: 13332-2014-0016C(1) Juez(a): LÓPEZ MEDRANDA CARLOS JAVIER

Recibido el dia de hoy martes veinte y cuatro de febrero del dos mil quince, a las: catorce horas y treinta y siete minutos, presentado por CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR. Adjunta:

Tipo Documento	Nombre Documento	Detalle Documento
Varios	COPIA CERTIFICADAS DEL AUTO DE SALA DE ADMISIÓN	COPIA CERTIFICADAS DEL AUTO DE SALA DE ADMISIÓN

ARTEAGA CEDEÑO CARLOS RAMIRO

RESPONSABLE DE SORTEOS

CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

Quito D. M., febrero 23 del 2015
Oficio 0808-CCE-SG-NOT-2015

Abogada
Martha Pesantez Vélez
COORDINADORA REGIONAL DE MANABÍ Y SANTA ELENA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL
Av. Morales y Sucre, Edif. Dinamo, 2do. piso, oficina 304B
Portoviejo

De mi consideración:

Adjunto a la presente, sírvase encontrar el oficio 0807-CCE-SG-NOT-2015, a fin de que se sirva notificar a la persona señalada en el mencionado documento. Una vez cumplida dicha diligencia, devuélvase la documentación a esta Secretaría.

Atentamente,

Jaime Pozo Chamorro
Secretario General

Anexo: lo indicado
JPCH/mmm

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR
SECRETARÍA GENERAL

SECRETARÍA GENERAL
OFICINA REGIONAL PORTOVIEJO
Recibido el día de hoy martes 24 de Febrero de 2015 a las 11:13
Por: María Agustina Bonafell
Anexos:
Firma Responsable